



A/Att. D. Alberto Llorente Álvarez
Director del Gabinete
de la Seguridad Social y Pensiones

Estimado Sr. Llorente

En primer lugar, queremos agradecerle enormemente su respuesta, que deja abierta la posibilidad a poder atender nuestra petición, aunque lamentablemente, disentimos de las limitaciones que hemos podido observar en ella.

Es por ello que, habiendo estudiado detalladamente el escrito recibido el pasado 20 de Julio, desde SATTUi, queremos puntualizar algunos aspectos respecto de las diferentes fundamentaciones legales en que se ha basado dicha respuesta:

1. El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación...

SATTUi considera que el citado RD reguló en su día los términos y condiciones del convenio para la cotización referida, pero perdió su vigencia a fecha 31/12/2014. Por lo que SATTUi, lo ha utilizado exclusivamente como precedente normativo, para solicitar la equiparación en derecho de la parte restante del colectivo afectado, todavía pendiente de cotización.

2. La normativa de referencia actual para la situación que nos plantea se contiene en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, que regula la Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas, disponiéndose en su apartado 1.

...”Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden las realizadas tanto por alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y máster, como por alumnos de formación profesional de grado medio o superior”.

SATTUi entiende que este artículo y apartado no son de aplicación al colectivo que representamos, ya que su formación como investigadores, pertenece a otro nivel de estudios universitarios, no incluido entre los nombrados anteriormente. Es por ello que, en nuestras cartas pedimos que se equipare la valoración de la cotización pendiente a la seguridad social, con la establecida el Estatuto del Personal Investigador en Formación, publicado en marzo de 2019 y en el que se establecen cuatro años de contrato para este personal y no dos, como establecía toda la normativa de referencia que cita Vd. y que es de fecha 2.011, cuando todavía a los investigadores predoctorales se les concedía dos años de beca y dos de contrato.

De este modo, podría cotizar cuatro años el personal que no pudo cotizar entonces, y dos años más, hasta equipararse a la normativa actual, el personal que cotizó entre 2011 y 2014 sólo por los dos años permitidos hasta entonces.

Es el mismo caso del **apdo. 7 de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre**, que también fue publicado con anterioridad a la publicación del Estatuto del Personal Investigador en formación, dónde se establecen los cuatro años de contrato frente a los dos de beca y dos de contrato de la normativa anterior.

3. Por lo que le proponemos, si lo consideraran viable, que se aplique la **disposición adicional segunda de la propia Ley 27/2011**, que dice:

“... conforme a los compromisos contenidos en el Acuerdo social y económico, establece que el Ministerio de Trabajo e Inmigración proceda, a partir de la publicación de la Ley, a reordenar las modalidades de convenios especiales, **fijando plazos de suscripción de los mismos**. Se ordena asimismo al Gobierno la regulación reglamentaria de una nueva modalidad de convenio especial para aquellas personas que, sin haber estado previamente afiliadas al sistema de la Seguridad Social, participen, de forma remunerada, en programas formativos sin quedar vinculados por una relación laboral”.

De este modo podría establecerse la vinculación de igualdad en derecho del personal investigador en formación de cualquier antigüedad, a los del personal investigador acogido a los derechos establecidos por el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo (Estatuto del Personal Investigador en Formación).

Además, en esta disposición adicional, también se contempla la posibilidad de cotizar al personal investigador que lo haya hecho fuera de España, hemos recibido correos desde Francia, Suiza y Australia, entre otros, preguntando si sería extrapolable esta campaña a estos investigadores:

...2. También se procederá a regular una nueva modalidad de Convenio especial a suscribir por los españoles que, sin haber estado previamente afiliados al sistema de la Seguridad Social, participen en el extranjero, de forma remunerada, en programas formativos o de investigación sin quedar vinculados por una relación laboral, en los términos y condiciones que reglamentariamente determine el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Quisiéramos comentarle también, que hemos recibido multitud de correos de personas que, habiendo obtenido becas de investigación postdoctorales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/2011 de la Ciencia y la Tecnología, nos preguntaban si podrían igualmente, al convenio que les solicitamos a Vds. para poder cotizar por los años en que fueron becarios postdoctorales.



Algunas de estas personas habían “trabajado” sin cotización ninguna a la Seguridad Social como becarios hasta 9 o 10 años (contabilizando el periodo total de sus becas), entendemos que este personal investigador se ve afectado en la misma manera que lo estaba el personal investigador en formación al que se le permitió cotizar por el hecho de que a partir de la publicación de la normativa pertinente las becas dejaron de existir para pasar a ser contratos.

Por lo que, debido a la modificación de las condiciones de las becas postdoctorales que, a partir de la Ley 14/2011, de 01 de junio de la Ciencia y la Tecnología, dónde en su Disposición adicional vigesimoctava, reconoce:

“Programas de ayudas a la investigación dirigidas al personal de investigación.

Los Programas de ayudas a la investigación que impliquen la realización de tareas de investigación en régimen de prestación de servicios por personal de investigación deberán establecer la contratación laboral de sus beneficiarios por parte de las entidades a las que se adscriban, mediante la formalización de un contrato laboral de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y en el convenio colectivo vigente en la entidad de adscripción”.

Modificando de este modo el estatus de las becas postdoctorales para convertirlas en contratos para personal investigador ya doctor. Por lo que les rogaríamos les incluyeran Vds. en el convenio que les solicitamos, incorporando toda la normativa referenciada que podría amparar los argumentos de nuestra solicitud.



Sindicato Asambleario de Trabajadoras y
Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación

Valencia, 20.septiembre.2020